

B.O. 08-05-2012

RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 26

Córdoba, 16 de Abril de 2012.-

VISTO: El Decreto N° 225/2012 de fecha 16-04-2012 y la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos N° 5/2012 de fecha 16-04-2012, y la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias (B.O. 06-06-2011);

Y CONSIDERANDO:

QUE el mencionado Decreto establece un régimen de regularización con vigencia hasta el 31 de Mayo de 2012 para:

a) las obligaciones tributarias que se encuentren en gestión de cobro prejudicial, judicial y/o bajo el procedimiento de ejecución fiscal administrativa con control judicial, por parte de los Contribuyentes y/o Responsables, a través del pago al contado o de un plan de pago en cuotas, previendo en dicho régimen la reducción de recargos y/o intereses.

b) los recursos cuya recaudación y/o administración sean conferidas a la Dirección General de Rentas.

QUE el presente régimen de regularización otorga un mayor beneficio a aquellos Contribuyentes que regularicen su deuda al contado o en una menor cantidad de cuotas; pudiendo financiar la deuda hasta en doce (12) cuotas para las obligaciones tributarias que se encuentren en gestión de cobro prejudicial, judicial y/o bajo el procedimiento de ejecución fiscal administrativa con control judicial y hasta en seis (6) cuotas para los recursos cuya recaudación y/o administración sean conferidas a la Dirección.

QUE particularmente, para los recursos cuya recaudación y/o administración sean conferidas a la Dirección, la adhesión al régimen importará una reducción del monto establecido en la Resolución del Organismo o Dependencia que los determine, en el porcentaje que este último solicite a esta Dirección.

QUE a través de la Resolución N° 5/2012 la Secretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Finanzas estableció los importes mínimos de cuota para los distintos tributos y la tasa de financiación en relación a la cantidad de cuotas en que se suscriba el plan de pagos.

QUE en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 21° del Decreto resulta necesario reglamentar respecto a formalidades y requisitos a cumplimentar para acogerse a dicho régimen.

QUE se estima conveniente establecer una operatoria simplificada para aquellos casos en que no se solicite más de seis cuotas.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 18 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias, y el Artículo 21° del Decreto N° 225/2012;

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 06/06/2011, de la siguiente manera:

1.- INCORPORAR a continuación del Artículo 143° (15) la siguiente Sección con sus Títulos y Artículos:

SECCIÓN 8: RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS - DECRETO N° 225/2012

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 143° (16).- *Los Contribuyentes y/o Responsables que adeuden al Fisco montos por tributos, actualización, recargos, intereses y/o multas vencidos y no prescriptos al 31 de Diciembre de 2011 y las deudas correspondientes a los Recursos cuya recaudación y/o administración sea conferida a la Dirección vencidos y no prescriptos al 31 de Mayo de 2012 y que se detallan a continuación, podrán acceder a un Régimen de Regularización de Obligaciones hasta el 31 de Mayo de 2012 a través de las condiciones establecidas por el Decreto N° 225/2012, la Resolución de la Secretaria de Ingresos Públicos N° 5/2012 y el Anexo LIV de la presente , para la cancelación de:*

a) *Las obligaciones tributarias que se encuentren en gestión de cobro prejudicial, judicial y/o bajo el procedimiento de ejecución fiscal administrativa con control judicial, para los siguientes tributos y/o conceptos:*

- 1) Impuesto sobre los Ingresos Brutos.*
- 2) Impuesto Inmobiliario.*
- 3) Impuesto de Sellos.*
- 4) Impuesto a la Propiedad Automotor.*
- 5) Tasas Retributivas de Servicios.*
- 6) Multas provenientes de infracciones al régimen de agentes de información.*
- 7) Multas originadas en la omisión de pago de los agentes de retención, percepción y/o recaudación, en tanto éstos hayan ingresado los importes*



omitidos con sus recargos y accesorios en forma previa al acogimiento al presente régimen.

Están excluidas las deudas en concepto de retenciones, percepciones y/o recaudaciones y sus recargos que habiendo sido practicadas por los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación, no las hubiesen ingresado al Fisco ni aún fuera de término. Esta disposición incluye el capital, sus intereses/recargos, correspondientes a las referidas retenciones, percepciones y/o recaudaciones.

Previamente será necesario el allanamiento – cuando corresponda – del deudor a la pretensión del Fisco, renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición, y efectuada la cancelación de los gastos causídicos, conforme se dispone en el presente Decreto, cuando corresponda.

b) *Los recursos cuya recaudación y/o administración sean conferidas a la Dirección General de Rentas.*

DEUDA INCLUIDA – REFORMULACIÓN

ARTICULO 143° (17).- *La deuda a regularizar deberá incluir el capital adeudado con más los accesorios que correspondan, calculados a la fecha de emisión del plan de facilidades de pago. A tales fines se entiende por fecha de emisión del plan, la de su solicitud.*

En el caso de las deudas previstas en el inciso b) del Artículo precedente, la adhesión al régimen importará una reducción del monto establecido en la Resolución del Organismo o Dependencia que los determine, en el porcentaje que conforme el procedimiento dispuesto a tales fines se solicite a la Dirección.

De acuerdo a lo previsto en el Artículo 17° del Decreto N° 225/2012 podrán reformularse, por única vez, los Planes de Pago vigentes a la fecha de inicio de vigencia del citado, teniendo en cuenta las disposiciones del mismo.

En ningún caso por la aplicación de lo previsto en los párrafos precedentes dará lugar a devolución de importe alguno.

Los Contribuyentes que posean planes de pago que se cancelan por débito automático y que sean reformulados por el presente régimen deberán cumplimentar, para el nuevo plan, las disposiciones previstas en la presente Sección.

FECHA DE PERFECCIONAMIENTO DEL PLAN

ARTICULO 143° (18).- *Se producirá el perfeccionamiento del plan cuando se efectúe:*

- 1) El pago de la primera cuota/anticipo dentro del plazo de siete (7) días corridos contados a partir de la fecha de emisión del plan.*
- 2) El cumplimiento de las formalidades previstas en el **Anexo LV** de la presente Resolución, dentro de los plazos establecidos en el mismo.*

- 3) *Presentar el allanamiento, cuando se trate de deuda en discusión Administrativa o Judicial, según lo previsto en el Anexo LV de la presente.*

Cumplidos los requisitos previstos anteriormente se considerará como fecha de perfeccionamiento del plan, la correspondiente a la de su emisión.

BENEFICIOS:

ARTICULO 143° (19).- *La tasa de recargos e interés por mora prevista en el Artículo 9° del Decreto N° 225/2012 sólo será de aplicación a los períodos, conceptos y hasta los montos adeudados que se regularicen conforme al mismo, de acuerdo a las fechas de regularización y/o pago establecidas en el Decreto.*

Quedarán de pleno derecho condonados los recargos e intereses por mora en lo que exceda de las tasas mencionadas precedentemente, siempre que los Contribuyentes y/o Responsables hubieren regularizado por este régimen, en las fechas citadas, la obligación, actualización -en los casos que así corresponda- y el recargo en la proporción no condonada.

ARTICULO 143° (20).- *La adhesión al plan de facilidades de pago bajo ninguna circunstancia importará novación de las obligaciones regularizadas a través del mismo.*

REGULARIZACIÓN:

ARTICULO 143° (21).- *Se entenderá por Regularización y como fecha en la que se produjo la misma, lo siguiente:*

1. **Pago Contado:** *el pago de la obligación tributaria omitida y/o adeudada y/o recurso cuya recaudación y/o administración sean conferidas a la Dirección General de Rentas con más su correspondiente actualización y recargos, dentro del plazo otorgado en los Formularios habilitados por la Dirección General de Rentas para su pago y la solicitud de la regularización se efectúe antes del 31 de Mayo de 2012, considerándose la fecha de pago como fecha de regularización.*
2. **Pago en Cuotas:** *El pago de la primera cuota dentro de las fechas de vencimiento prevista en el respectivo formulario habilitado para el pago de la misma y siempre que el Contribuyente haya solicitado el Plan de Facilidades hasta las fechas contempladas en el Artículo 2° del Decreto N° 225/2012, considerándose la misma como “fecha de regularización”, y el cumplimiento de las formalidades previstas en el Anexo LV de la presente.*

MONTO Y CANTIDAD DE CUOTAS

ARTICULO 143° (22).- *Se entenderá por cuota, la suma de la proporción del capital amortizable más el interés de financiación mensual establecido por la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos capitalizable mensualmente, vigente al momento de su perfeccionamiento.*

El capital amortizable de cada cuota será el que resulte de dividir la deuda total a financiar, en partes iguales, según sea el número de cuotas que se pretenda abonar, teniendo en cuenta la cantidad de cuotas permitida por el Decreto N° 225/2012. El importe de capital amortizable, incluido en cada cuota, no podrá ser inferior a los montos previstos en la Resolución N° 5/2012 de la Secretaría de Ingresos Públicos.

En todos los casos, al capital amortizable de cada cuota, se le adicionará la proporción de honorarios que resulte de dividir los honorarios adeudados en el mismo número de cuotas solicitadas por el contribuyente, conforme lo señalado en el párrafo siguiente, la que para el caso de la deuda judicial no podrá ser inferior a un JUS.

La primera cuota/anticipo no devengará interés de financiación, debiendo cuando corresponda abonarse el importe total de los gastos causídicos y los honorarios, de contado o en iguales condiciones, tiempo y modo que la deuda tributaria y no tributaria –según corresponda– conforme lo previsto en el Artículo 38 de la Ley N° 9459. El monto de la primera cuota/anticipo, según corresponda, podrá ser mayor al previsto en la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos, en cuyo caso deberá recalcularse en partes iguales el capital amortizable para las cuotas siguientes.

PAGO

ARTICULO 143° (23).- Los Contribuyentes o Responsables acogidos al presente régimen deberán:

- Retirar los Formularios de Pago en Cuotas o Pago de Contado en la Dirección General de Rentas, Sede Central, Delegaciones del Interior o bocas autorizadas para tal fin.
- Opcionalmente, podrá emitirse el pago de contado de las deudas en estado Prejudicial, Judicial y/o bajo el procedimiento de ejecución fiscal administrativa con control judicial accediendo a la página WEB del Gobierno de la Provincia de Córdoba, apartado Dirección General de Rentas www.cba.gov.ar y el pago de contado o el Plan de Pagos de los recursos cuya recaudación y/o administración son conferidos a la Dirección accediendo a la página WEB www.dgrcba.gov.ar.
- Efectuar el pago de las mismas en las Entidades Bancarias autorizadas a tales efectos.

CESE HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 143° (24).- Los planes concedidos en virtud del presente régimen deberán ser cancelados en su totalidad cuando se trate de transferencias de bienes inmuebles o automotores, cambios de jurisdicción provincial, robo, destrucción y/o desguace de vehículos automotores a los fines de otorgar el certificado de suspensión de obligaciones o baja.



En el caso de las situaciones previstas en el Artículo 185 del Código Tributario vigente (Cese de Actividades o Transferencia del Fondo de Comercio) y según lo previsto en el Artículo 11° del Decreto N° 225/2012 y cuando el saldo adeudado sea mayor a Pesos Cuarenta Mil (\$ 40.000), deberá afianzar la deuda pendiente conforme los requisitos previstos en el Artículo 143° (30) de la presente Resolución, considerando lo que se indica a continuación:

- a) Si al momento de acogerse se ha verificado el cese/transferencia: se deberá ofrecer la garantía en forma previa al acogimiento. El incumplimiento es causal suficiente para el rechazo automático del plan de facilidades de pago.*
- b) Si el cese/transferencia se produce con posterioridad al acogimiento: se deberá comunicar esa situación y ofrecer la garantía dentro del término de cinco (5) días de producido el mismo. El incumplimiento es causal de caducidad del plan de facilidades de pago.*

En el supuesto que no se afiance la deuda pendiente se deberá cancelar el total adeudado dentro de los cinco (5) días hábiles en que ocurriera cualquiera de los hechos referidos.

VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS

ARTICULO 143° (25).- *El vencimiento de la primera cuota operará a los siete (7) días corridos contados desde la fecha de emisión del plan, el vencimiento del resto de cuotas se producirá los días veinte (20) del mes siguiente al del vencimiento de la primera cuota.*

FORMALIDADES

ARTICULO 143° (26).- *Para el acogimiento al plan de facilidades previsto en el régimen del Decreto N° 225/2012, los contribuyentes y/o responsables deberán presentarse ante esta Dirección General, en Sede Central, Delegaciones del Interior o bocas autorizadas para tal fin, con las formalidades previstas en el **Anexo LV** de la presente Resolución.*

Los Contribuyentes nominados conforme la Resolución Ministerial N° 123/2007 por esta Dirección deberán solicitar los Planes de Facilidades de Pagos únicamente ante Sede Central de la Dirección General de Rentas y/o Delegación a la que corresponde por su Domicilio Fiscal Declarado, de acuerdo el Anexo I de la presente Resolución. Los Contribuyentes nominados con domicilio en la Provincia de Buenos Aires y en la Provincia de Santa Fe lo harán ante las Delegaciones de la Ciudad de Buenos Aires y Rosario respectivamente.

CADUCIDAD

ARTICULO 143° (27).- *La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Dirección General de Rentas, cuando se verifique la falta de pago de dos (2) cuotas, continuas o alternadas, o cuando a los sesenta (60) días corridos del vencimiento de la última cuota solicitada, no se hubiere cancelado íntegramente el plan de pago.*



Operada la misma, esta Dirección podrá iniciar o proseguir, según corresponda, sin más trámite las gestiones judiciales para el cobro de la deuda total impaga, con más los recargos, intereses y/o multas que pudieren corresponder y denunciar –de corresponder - en el expediente judicial, el incumplimiento del plan de facilidades de pago.

Como consecuencia de la pérdida de los beneficios a que se refiere el párrafo anterior, los pagos realizados serán imputados a las obligaciones originales conforme las disposiciones del Artículo 88 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 T.O. 2004 y sus modificatorias- previa adición a las mismas de los accesorios establecidos por las disposiciones de los Artículos 90 y 91 del mismo plexo legal.

Los ingresos que se efectúen con posterioridad a la fecha de caducidad, serán considerados a cuenta de las obligaciones que incluía el plan, conforme lo establecido en los Artículos 88 y 93 del Código Tributario.

En las deudas que se encuentren en, Ejecución Judicial/Prejudicial y la deudas correspondientes a los Recursos cuya recaudación y/o administración sean conferidas a la Dirección General de Rentas, se procederá igual a lo previsto en el tercer párrafo del presente y el importe de los honorarios ingresados con las cuotas, se tomará como pago a cuenta de los honorarios adeudados.

El saldo adeudado se ajustará conforme el Código Arancelario para Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba o en su caso la resolución judicial que dispuso la regulación de los mismos.

HONORARIOS:

El importe de los honorarios ingresados con las cuotas, se tomará como pago de los honorarios adeudados.

Una vez caduco el plan de la deuda en Gestión Prejudicial se iniciarán las acciones judiciales por el saldo correspondiente a la deuda tributaria y/o no tributaria devengando las costas y honorarios previstos en Artículo 38 de la Ley N° 9459.

GASTOS CAUSÍDICOS

ARTÍCULO 143° (28).- *El ingreso de los gastos causídicos se realizará al momento del pago contado de la deuda o al momento del pago de la primera cuota según sea la opción elegida por el contribuyente.*

DEL RECHAZO

ARTICULO 143° (29).- *Las solicitudes que no reúnan las condiciones, requisitos y formalidades establecidas por las normas pertinentes, se considerarán como no efectuadas. La totalidad de los pagos que se hubieren realizado se imputarán a cuenta de*

las obligaciones, conforme lo previsto en los Artículos 88 y 93 del Código Tributario vigente, según corresponda.

GARANTÍAS

ARTICULO 143° (30).- En el caso de Contribuyentes que han presentado cese de actividad/transferencia, para acogerse al régimen previsto en el Decreto N° 225/2012, el afianzamiento de la deuda es obligatorio. La Dirección exigirá, la constitución de una o más garantías suficientes - aval bancario, caución de títulos públicos, prenda con registro, hipoteca u otra que avale razonablemente el crédito al Fisco- siendo causal de caducidad la falta de constitución de la misma dentro de los plazos que a tal fin se otorguen.

A efectos de ofrecer la garantía exigida se utilizará el Formulario Multinota F-387.

BAJAS DE PLANES VIGENTES

ARTICULO 143° (31).- El Contribuyente y/o Responsable podrá solicitar la baja de un plan de pagos otorgado en virtud de otros Decretos, que se encontrare vigente a la fecha de solicitud, para cancelarlo de contado o acogerse a un plan de pagos, en condiciones más beneficiosas, debiendo completar el Formulario F 398 "Solicitud de Baja Plan vigente". La cancelación total o el acogimiento al nuevo plan deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de presentada la solicitud de baja. A los fines de determinar el saldo adeudado que se cancelará, será de aplicación lo previsto en los incisos I) a III) del Artículo 75° de la presente.

La aplicación de lo señalado en el párrafo precedente, en ningún caso dará lugar a la devolución de importes a favor del Contribuyente y/o Responsable.

II - APROBAR e INCORPORAR el ANEXO LIV-OBLIGACIONES COMPRENDIDAS EN EL DECRETO N° 225/2012 - CONDICIONES (ART. 143° (16) A 143° (31) - R.N. N° 1/2011), que se adjunta a la presente.

III - APROBAR e INCORPORAR el ANEXO LV - FORMALIDADES PLAN DE FACILIDADES DE PAGOS DECRETO N° 225/2012 (ART. 143° (16) A 143° (31) - R.N. N° 1/2011), que se adjunta a la presente.

ARTICULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

AGC
LO
SA
IGM

ALEJANDRO G. CARIDAD
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

**ANEXO LIV -OBLIGACIONES COMPRENDIDAS EN EL DECRETO 225/2012 -
CONDICIONES (ART. 143° (16) A 143° (31) - R.N. N° 1/2011)**

		DECRETO N° 225/2012
REGULARIZACIÓN SOLICITADA		DESDE LA VIGENCIA DEL DECRETO 225/2012 - HASTA EL 31/05/2012
I – OBLIGACIONES EN GESTIÓN DE COBRO PREJUDICIAL, JUDICIAL Y/O BAJO EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL COMPRENDIDAS EN EL REGIMEN		VENCIDAS AL 31/12/2011, Previo allanamiento del deudor y renuncia a toda acción y derecho de repetición – cuando corresponda –
S / INGRESOS BRUTOS	Locales o convenio Multilateral:	Declaración Jurada Anual 2010 y Anteriores y hasta anticipo 11/2011
	Monto fijo	Mensuales hasta 11/2011
	Deudas correspondientes a Agentes de Retención-Recaudación - Percepción	Por las Retenciones y/o Percepciones omitidas de practicar hasta el 15/12/2011
	Deudas correspondientes a Agentes de Recaudación – Dcto. 707/02 y Modif.	Por las Recaudaciones omitidas de practicar hasta el 20/12/2011
INMOBILIARIO	Básico Urbano mas FODISE	Anualidad 2011 y anteriores
	Básico Rural, Fondo para el Mantenimiento Red Firme Natural y Fondo Rural para Infraestructura y Gasoductos (FRIG)	Anualidad 2011 y anteriores
	Inmobiliario Adicional	Anualidad 2011 y anteriores
	Loteos	Anualidad 2011 y anteriores
	Grupos de Parcelas Rurales	Anualidad 2011 y anteriores
SELLOS	Contribuyentes que tributen por Declaración Jurada y Agentes de Retención comprendidos en el Decreto N°1436/80 y N°2301/87, sus modificatorios o el que los sustituya, por retenciones –percepciones omitidas de practicar-	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 15/12/2011
	Registros Seccionales del Automotor Decreto N° 5435 y Modificadorio	Por percepciones no practicadas hasta el día 23/12/2011
	Contribuyentes que no Tributen por Declaraciones Juradas	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 13/12/2011
PROPIEDAD AUTOMOTOR		Anualidad 2011 y anteriores
TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS		Adeudadas hasta el 31/12/2011
MULTAS	MULTAS CON RESOLUCIÓN	Vencidas hasta al 31/12/2011
	MULTAS AUTOMÁTICAS - SIEMPRE QUE ESTÉN EN GESTIÓN DE COBRO PREJUDICIAL, JUDICIAL Y/O BAJO EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL –	Vencidas hasta el 31/12/2011
LOS RECURSOS CUYA RECAUDACIÓN Y/O ADMINISTRACIÓN SON CONFERIDOS A LA D.G.R		Vencidos hasta el 31/05/2012



II – DEUDA EXCLUIDA		<p>Las deudas de los agentes de retención, percepción y/o recaudación que habiendo practicado las correspondientes retenciones, percepciones y/o recaudaciones, no las hubieran ingresado al Fisco, ni aún fuera de término.</p> <p>La presente exclusión comprende el capital, sus actualizaciones, recargos e intereses que pudieran corresponder.</p>	
III -CONDICIONES DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES EN GESTIÓN DE COBRO PREJUDICIAL, JUDICIAL Y/O BAJO EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL:			
SEGÚN CANTIDAD DE CUOTAS:	Tasa Mensual de Consolidación (Rec. Resarcitorio)	Tasa Interés Financiero	Anticipo mínimo - 1ª cuota
Pago de Contado	0,62%	0 %	1° cuota=Anticipo
Plan de facilidades de hasta tres (3) cuotas	0,79%	0,5 %	
Plan de facilidades desde cuatro (4) hasta seis (6) cuotas	1,20 %	0,5 %	
Plan de facilidades desde siete (7) hasta nueve (9) cuotas	1,49 %	1 %	
Plan de facilidades desde diez (10) hasta doce (12) cuotas	1,74%	1 %	
III -CONDICIONES DE PAGO DE LOS RECURSOS CUYA RECAUDACIÓN Y/O ADMINISTRACIÓN SON CONFERIDOS A LA D.G.R:			
SEGÚN CANTIDAD DE CUOTAS:	Tasa Mensual de Consolidación (Rec. Resarcitorio)	Tasa Interés Financiero	Anticipo mínimo - 1ª cuota
Pago de Contado	0%	0 %	1° cuota=Anticipo
Plan de facilidades de hasta tres (3) cuotas	0,79%	0,5 %	
Plan de facilidades desde cuatro (4) hasta seis (6) cuotas	1,20 %		



**ANEXO LV “FORMALIDADES PLAN DE FACILIDADES DE PAGOS DECRETO N°
225/2012 (ART. 143° (16) A 143° (31) - R.N. N° 1/2011)**



ANEXO LV - FORMALIDADES

A FORMALIDADES ESPECÍFICAS PARA CADA TRIBUTO		
	I) PLAN DE FACILIDADES DECRETO N° 225/2012 (Art. 143 (16) a Art. 143 (31) R.N. 1/2011)	II) PAGO DE CONTADO REGIMEN DE REGULARIZ. TRIBUTARIA - DECRETO N° 225/2012 (Art. 143 (16) a Art. 143 (31) R.N. 1/2011)
IMPUESTO INMOBILIARIO Y A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR	<p>a) "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-311 para obligaciones en Judicial o F-385 para obligaciones en Prejudicial" emitido por esta Dirección en la cual conste el Número de Cuenta del Inmueble o Dominio del Automotor según corresponda y períodos incluidos; firmado por el Contribuyente / Responsable. El Contribuyente o Responsable deberá presentar, dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la Primera Cuota, fotocopia del Formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-311 o F-385", con intervención bancaria correspondiente y debidamente firmada, acompañado del Original para su constatación y el resto de las formalidades exigidas, para la impresión del resto de las Cuotas.</p> <p>b) Cuando se solicite incluir en el Plan el saldo impago de Planes anteriores deberá presentar Formulario F-383 detallando el Número del Plan que se reformula, la norma bajo la cual se otorgó, cantidad de Cuotas abonadas y adeudadas. En caso de ser necesario la Dirección General de Rentas podrá solicitar copia del comprobante de pago de las Cuotas abonadas.</p> <p>c) La cancelación de los Honorarios se hará en igual proporción que las cuotas y Gastos Causídicos se abonarán junto con el Formulario F-311 o F-385 según corresponda.</p> <p>d) Para el caso del Impuesto a la Propiedad Automotor, cuando así se lo requiera, adjuntar fotocopia Título del Automotor, acompañada de su original.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar Liquidación de Deuda, F-313 "Liquidación de Deuda Judicial" o F-384 "Liquidación de Deuda Prejudicial" señalando por cada inmueble el número de cuenta o Dominio del Automotor según respectivamente y los períodos a cancelar según corresponda. • Deberá cancelar en forma conjunta a la deuda tributaria el importe correspondiente a los honorarios y gastos causídicos, cuando correspondan.



ANEXO LV - FORMALIDADES

A FORMALIDADES ESPECÍFICAS PARA CADA TRIBUTO		
	I) PLAN DE FACILIDADES DECRETO N° 225/2012 (Art. 143 (16) a Art. 143 (31) R.N. 1/2011)	II) PAGO DE CONTADO REGIMEN DE REGULARIZ. TRIBUTARIA - DECRETO N° 225/2012 (Art. 143 (16) a Art. 143 (31) R.N. 1/2011)
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	<p style="text-align: center;">CONTRIBUYENTES LOCALES</p> <p>Los Contribuyentes incluidos en el Régimen Especial de Tributación – Artículo 184 Código Tributario Provincial, Ley N° 6006 – T.O. 2004 y sus modificatorias – y los Contribuyentes del Régimen General; de acuerdo a los Artículos correspondientes a la Ley Impositiva Anual de cada período, según corresponda:</p> <p>a) Contribuyentes encuadrados en el Régimen General, Formulario de Declaración Jurada – F.5602 “Declaración Jurada Mensual” (original o rectificativa), por cada anticipo o saldo incluido en el Plan de Facilidades, consignando monto a ingresar “importe \$ 0,00”. En caso de tratarse de Declaración Jurada rectificativa, se deberá liquidar por el total del impuesto del período, deduciendo en el ítem: “Formas de Cancelación – Pago Parcial” del F.5602, el importe del impuesto que se hubiere ingresado oportunamente.</p> <p>b) “Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F-311 para obligaciones en Judicial o F-385 para obligaciones en Prejudicial” emitido por esta Dirección en la cual conste el Número de Contribuyente y Períodos incluidos; firmado por el Contribuyente / Responsable. El Contribuyente deberá presentar, dentro de los cinco (5) días posteriores al Pago de la Primera Cuota, fotocopia del Formulario de “Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F-311 o F-385”, con intervención bancaria correspondiente y debidamente firmada por el Contribuyente o Responsable, acompañado del Original para su constatación y el resto de las formalidades exigidas, para la impresión del resto de las cuotas.</p> <p>c) La cancelación de los Honorarios se hará en igual proporción que las cuotas y Gastos Causídicos se abonarán junto con el Formulario F-311 o F-385 según corresponda.</p> <p>En caso de cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal, garantía suficiente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los contribuyentes encuadrados en el Régimen General de Tributación y Régimen Intermedio, abonarán exclusivamente a través del F-313 “Liquidación de Deuda Judicial” o F-384 “Liquidación de Deuda Prejudicial”, que emitirá la Dirección General de Rentas, previa presentación de: nota con firma del contribuyente mencionando los anticipos para los cuales solicita el beneficio acompañada de original y copia de las DDJJ (F-5602), debidamente presentadas en entidad bancaria con importe pesos cero (\$0,00), por cada anticipo o saldo que solicita regularizar. • Para el caso de los contribuyentes locales sujetos al Régimen Especial de Tributación –Artículo 184 del CT, Ley 6006 – T.O. 2004 y modificatorias, deberán solicitar se le emita el F-313 “Liquidación de Deuda Judicial” o F-384 “Liquidación de Deuda Prejudicial” mencionado. • Deberá cancelar en forma conjunta a la deuda tributaria el importe correspondiente a los honorarios y gastos causídicos, cuando correspondan.



ANEXO LV - FORMALIDADES

A			FORMALIDADES ESPECÍFICAS PARA CADA TRIBUTO	
			I)	II)
			PLAN DE FACILIDADES DECRETO N° 225/2012 (Art. 143 (16) a Art. 143 (31) R.N. 1/2011)	PAGO DE CONTADO REGIMEN DE REGULARIZ. TRIBUTARIA - DECRETO N° 225/2012 (Art. 143 (16) a Art. 143 (31) R.N. 1/2011)
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	CONTRIBUYENTES ENCUADRADOS EN EL RÉGIMEN DEL CONVENIO MULTILATERAL		<p>a) Presentar Formulario Declaración Jurada Mensual – CM03, Formulario Declaración Jurada Entidades Financieras – CM04, o el que corresponda presentar –aprobado por la Comisión Arbitral- según la categoría de Contribuyente en que lo hubiere encuadrado la Jurisdicción Sede, por cada anticipo acogido al Plan de Facilidades de Pago, debiendo marcar la opción “NO DEPOSITA IMPORTE”, que implica que en el Formulario impreso aparezca una leyenda con el mismo texto. Dicho Formulario deberá ser presentado en el Banco habilitado según sea la Jurisdicción de que se trate.</p> <p>b) Adjuntar Original y Copia de los dos últimos CM05 vencidos a la fecha de presentación de las formalidades del Plan. En caso de tratarse de Declaración Jurada Rectificativa, se deberá liquidar por el total impuesto del período, deduciendo el ítem “Créditos del anticipo” el importe del impuesto que se hubiera ingresado oportunamente.</p> <p>c) “Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F-311 para obligaciones en Judicial o F-385 para obligaciones en Prejudicial” emitido por esta Dirección en la cual conste el Número de Contribuyente y Períodos incluidos; firmado por el Contribuyente / Responsable. El Contribuyente o Responsable deberá presentar, dentro de los cinco (5) días posteriores al Pago de la Primera Cuota, fotocopia del Formulario de “Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota – F-311 o F-385”, con intervención bancaria correspondiente y debidamente firmada, acompañado del Original para su constatación y el resto de las formalidades exigidas, para la impresión del resto de las Cuotas.</p> <p>d) La cancelación de los Honorarios se hará en igual proporción que las cuotas y Gastos Causídicos se abonarán junto con el Formulario F-311 o F-385 según corresponda.</p> <p>En caso de cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal, garantía suficiente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los contribuyentes encuadrados en el Régimen de Convenio Multilateral, abonarán exclusivamente a través del F-313 “Liquidación de Deuda Judicial” o F-384 “Liquidación de Deuda Prejudicial”, que emitirá la Dirección General de Rentas, previa presentación de: nota con firma del contribuyente mencionando los anticipos para los cuales solicita el beneficio acompañada de original y copia de los C.M.03 ó C.M.04 –original o rectificativa-, debidamente presentadas en entidad bancaria con importe pesos cero (\$0,00) ó No Deposita Importe, por cada anticipo o saldo que solicita regularizar y deberán adjuntar además original y copia de los dos últimos CM05 vencidos a la fecha de regularización por el presente régimen • Para el caso de los contribuyentes locales sujetos al Régimen Especial de Tributación –Artículo 184 del CT, Ley 6006 – T.O. 2004 y modificatorias, deberán solicitar se le emita el F-313 “Liquidación de Deuda Judicial” o F-384 “Liquidación de Deuda Prejudicial” mencionado. • Deberá cancelar en forma conjunta a la deuda tributaria el importe correspondiente a los honorarios y gastos causídicos, cuando correspondan.



ANEXO LV - FORMALIDADES

A			FORMALIDADES ESPECÍFICAS PARA CADA TRIBUTO		
			I)	II)	
			PLAN DE FACILIDADES DECRETO N° 225/2012 (Art. 143 (16) a Art. 143 (31) R.N. 1/2011)		PAGO DE CONTADO REGIMEN DE REGULARIZ. TRIBUTARIA - DECRETO N° 225/2012 (Art. 143 (16) a Art. 143 (31) R.N. 1/2011)
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	AGENTES DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y/O PERCEPCIÓN (QUE HUBIEREN OMITIDO ACTUAR COMO TALES)				
		<p>a) Nota con carácter de Declaración Jurada, en la cual manifieste que solicita incluir en el Plan sólo retenciones, recaudaciones y/o percepciones omitidas de practicar. La misma debe estar suscripta por responsable autorizado.</p> <p>b) Formulario de Declaración Jurada (F 5609 ó 5610), bajo la modalidad de solo presentación confeccionada según lo establecido en la presente resolución.</p> <p>c) "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-311 para obligaciones en Judicial o F-385 para obligaciones en Prejudicial" emitido por esta Dirección en la cual conste el número de contribuyente y períodos incluidos; firmado por el Contribuyente / Responsable. El Contribuyente o Responsable deberá presentar, dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del Formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-311 o F-385", con intervención bancaria correspondiente y debidamente firmada, acompañado del original para su constatación y el resto de las formalidades exigidas, para la impresión del resto de las Cuotas.</p> <p>d) La cancelación de los Honorarios se hará en igual proporción que las cuotas y Gastos Causídicos se abonarán junto con el Formulario F-311 o F-385 según corresponda. En caso de cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal, garantía suficiente.</p>		<p>Los Agentes de Retención, Recaudación y/o Percepción que hubieren omitido actuar como tales, deberán presentar -por duplicado- ante la Dirección General de Rentas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota con carácter de declaración jurada, en la cual manifieste que solicita cancelar a través del Régimen de Regularización Decreto N° 225/2012 sólo retenciones, recaudaciones y/o percepciones omitidas de practicar. La misma debe estar suscripta por responsable autorizado. • En el caso de Agentes de Retención y/o Percepción: Formularios de Declaración Jurada F-5609 ó 5610 según corresponda, presentados según lo establecido en la Sección 1 del Capítulo 3 del Título IV de la Resolución Normativa N° 1/2011 o la que la sustituya en el futuro. • Una vez recibidos dichos formularios de Declaración Jurada, la Dirección General de Rentas emitirá la Liquidación de Deuda en F-313 "Liquidación de Deuda Judicial" o F-384 "Liquidación de Deuda Prejudicial" • Deberá cancelar en forma conjunta a la deuda tributaria el importe correspondiente a los honorarios y gastos causídicos, cuando correspondan. 	



ANEXO LV - FORMALIDADES

A FORMALIDADES ESPECÍFICAS PARA CADA TRIBUTO		
	I) PLAN DE FACILIDADES DECRETO N° 225/2012 (Art. 143 (16) a Art. 143 (31) R.N. 1/2011)	II) PAGO DE CONTADO REGIMEN DE REGULARIZ. TRIBUTARIA - DECRETO N° 225/2012 (Art. 143 (16) a Art. 143 (31) R.N. 1/2011)
RECURSOS CUYA RECAUDACIÓN Y/O ADMINISTRACIÓN SON CONFERIDOS A LA D.G.R	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar el Plan de Pagos de los Recursos cedidos a la Dirección a través del Formulario F-392 "Solicitud Plan de Pagos y Pago Primera Cuota" y del Formulario F-461 "Solicitud Plan de Pagos Deuda Judicial y Pago Primera Cuota" según correspondan, previsto por la Dirección. • La cancelación de los Honorarios se hará en igual proporción que las cuotas y Gastos Causídicos se abonarán junto con el Formulario F-392 o F-461 según corresponda. 	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar la Liquidación de los Recursos cedidos a la Dirección a través del Formulario F-391 "Liquidación de Deuda" y del Formulario F-460 "Liquidación de Deuda Judicial" según correspondan, previstos por la Dirección. • Deberá cancelar en forma conjunta a la deuda tributaria el importe correspondiente a los honorarios y gastos causídicos, cuando correspondan.



ANEXO XLVI - FORMALIDADES

FORMALIDADES GENÉRICAS PARA TODOS LOS TRIBUTOS		
	<p>I) PLAN DE FACILIDADES DECRETO N° 225/2012 (Art. 143 (16) a Art. 143 (31) R.N. 1/2011)</p>	<p>II) PAGO DE CONTADO REGIMEN DE REGULARIZ. TRIBUTARIA - DECRETO N° 225/2012 (Art. 143 (16) a Art. 143 (31) R.N. 1/2011)</p>
DISPOSICIONES GENERALES	<p>Resultarán de aplicación las siguientes disposiciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deberá presentarse en forma separada la Deuda en Gestión Prejudicial, de la que se encuentra Judicial y de la que se encuentra en Proceso Concursal. • Deberá acreditarse la personería, titularidad y/o calidad de contribuyente para el cual se otorga el Plan de la siguiente forma: <ol style="list-style-type: none"> a) Personas Físicas, Empresas Unipersonales y Responsables: Fotocopia de la primera y segunda hoja del documento de identidad – Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), Libreta Cívica (L.C.), Libreta de Enrolamiento (L.E.), Cédula Policía Federal o Pasaporte en caso de ser extranjero-. b) Sociedades de Hecho: Fotocopia de la primera y segunda hoja del documento de identidad del socio que firmará la solicitud. • Las notas y/o formularios que se presenten, con carácter de Declaración Jurada, deben ser firmadas por el contribuyente o responsable, personalmente ante el funcionario interviniente o debidamente certificadas por Escribanos de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz. A tales efectos se tendrá en cuenta lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> a) Persona Física: la documentación a presentar debe estar firmada por el contribuyente o responsable. b) Sociedad Regularmente Constituida: la documentación a presentar deberá estar suscripta por director, gerente, presidente o representante legal, acreditando la representación invocada con copia certificada del instrumento respectivo y su inscripción en el Registro Público de Comercio. c) Sociedad de Hecho: la documentación a presentar podrá estar firmada por cualquiera de los integrantes. d) Sucesiones Indivisas: cuando exista administrador de bienes relictos, se acompañará copia del documento por el que se efectuó tal designación; caso contrario, deberá acreditar su condición de heredero con auto de declaratoria de herederos o auto que declare válido el testamento o por libreta de familia en caso que no cuenten con tales instrumentos. e) En Condominios: por cualquiera de los condóminos. f) En Usufructo: el usufructuario deberá acreditar tal condición mediante escritura pública. g) Cuando la documentación sea firmada por alguno de los responsables enunciados en el Artículo 27 del Código Tributario, se deberá presentar formulario F-291 "Alta, Baja y Modificación del Sujeto Pasivo", debidamente cumplimentado en todos sus rubros. <p>Cuando firme un tercero en representación del contribuyente, deberá acreditar poder suficiente otorgado a su favor.</p>	
ALLANAMIENTO	<p>Se deberá presentar Allanamiento al suscribirse un régimen de regularización mayor a seis (6) cuotas renunciándose a toda acción y derecho, incluso el de repetición. El mismo se acompañará en esta Dirección General de Rentas - Sede Central - o Delegaciones del Interior y Capital Federal, según sea el domicilio del Contribuyente o en el lugar donde se encuentren radicadas las actuaciones. En todos los casos la firma del Contribuyente o Responsable, deberá estar Certificada por Escribano de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz. Cuando lo firme un Tercero en representación de quien corresponda, deberá acreditar poder suficiente otorgado a su favor.</p>	
EXCEPCIÓN	<p>Las solicitudes de Planes de Pagos de Deudas de hasta seis (6) cuotas se confirmarán directamente con el pago del Formulario F-311 o F-385, según corresponda, sin necesidad de cumplimentar las Formalidades Genéricas para todos los Tributos previstas anteriormente. Asimismo las solicitudes de Pago de Contado de las Deudas no requerirán presentación alguna de las Formalidades Genéricas previstas anteriormente.</p>	



ANEXO XLVI - FORMALIDADES

FORMALIDADES GENÉRICAS PARA TODOS LOS TRIBUTOS	
I) PLAN DE FACILIDADES DECRETO N° 225/2012 (Art. 143 (16) a Art. 143 (31) R.N. 1/2011)	II) PAGO DE CONTADO REGIMEN DE REGULARIZ. TRIBUTARIA - DECRETO N° 225/2012 (Art. 143 (16) a Art. 143 (31) R.N. 1/2011)
DEUDA CONCURSAL	<p>Deberán adjuntar, además de los requisitos generales y para todos los casos en copia certificada o con su original para su constatación, lo siguiente:</p> <p>a) Concursos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario F- 423 • Sentencia de Verificación de Crédito. • Sentencia de Homologación de Acuerdo. <p>b) Quiebras (si se pretende avenimiento):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario F- 423 • Sentencia de Verificación de Crédito. • Proyecto/s de Distribución aprobado/s (si los hubiera) <p>Las presentaciones que se efectúen por Deudas en Proceso Concursal o Quiebra, se harán exclusivamente ante Sede Central o Delegación de Rentas que administre la deuda entregándose mensualmente las Cuotas para el Pago en el Formulario F- 342 contra entrega de la copia del Pago de la Cuota anterior.</p>
MULTAS	<p>De acuerdo al Impuesto en que se aplique la multa deberá solicitarse a través de las formalidades previstas precedentemente en cada impuesto. La infracción que da origen a la sanción deberá estar regularizada / cumplimentada.</p>
SITUACIONES ESPECIALES	<p>A fin de solicitar la reformulación de Planes Vigentes, el Contribuyente deberá presentar ante la Dirección el Formulario F-383.</p>